

RESOLUCIÓN RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 30 DE JULIO, PUBLICADO EN BOJA Nº 178, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SOBRE CONVOCATORIA DEL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (REF. CT/AA/0721).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía necesita cubrir un puesto de auxiliar administrativo en el Departamento Financiero de los Servicios Centrales de la Agencia en Sevilla. Al objeto de poner en marcha una convocatoria de selección para la cobertura mediante contrato temporal por interinidad del puesto auxiliar administrativo para dar servicio en el Departamento Financiero, una vez autorizada por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia con fecha 22 de julio de 2021, se convoca el proceso para la selección y la posterior contratación mediante modalidad temporal por interinidad, conforme a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO.- El proceso de selección fue convocado mediante Anuncio de 9 de septiembre de 2021, por el que se da publicidad a la Resolución de 30 de julio de 2021 de aprobación del proceso de selección para el puesto de Auxiliar Administrativo de carácter temporal en el centro de trabajo de los Servicios Centrales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla. Ref. CT/AA/0721. BOJA Nº 178 de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2021, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía recibe un recurso de reposición cuya fundamentación jurídica descansa en la errónea aplicación de la normativa laboral a las entidades instrumentales del sector público de la Junta de Andalucía.

El recurso de reposición presentado cumple el plazo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el que se especifica que el plazo para interponer un recurso de reposición es de un mes si el acto que se recurre fuera expreso, como es el caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La clasificación profesional del personal laboral de las entidades instrumentales es específica de cada entidad, según el sistema de organización del trabajo y clasificación profesional, regulados en los convenios o acuerdos colectivos de aplicación. No es por tanto de aplicación, la clasificación profesional del personal funcionario de carrera o la clasificación profesional del VI Convenio del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

El personal de la Agencia se rige por el Derecho Laboral. Las relaciones de la Agencia con su personal vienen determinadas por el convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo del personal de la Agencia, y

Calle Pablo Picasso, 6
41018 – Sevilla
T: 955 00 74 00
informacion@aopandalucia.es

FIRMADO POR	JULIO JESUS CABALLERO SANCHEZ	14/10/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAWJ9QCZQDASUH3XSBU89EKXS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



están sometidas al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y a las demás normas que resulten de aplicación. Asimismo, en su condición de personas empleadas públicas es de aplicación, en los términos que el mismo contempla, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en aquello no regulado por los textos anteriores y que sea de obligada aplicación a las entidades instrumentales.

Los perfiles profesionales de los puestos de trabajo de la Agencia de Obra Pública son definidos por la Dirección de la misma, en base a las necesidades de titulación y experiencia requerida para el desempeño eficaz y eficiente de las funciones y tareas que deben acometerse. El puesto de Auxiliar Administrativo en el sistema de organización del trabajo de la Agencia se encuadra en el Grupo Profesional 1 Nivel 2 con requisitos específicos en formación y experiencia profesional.

SEGUNDO.- La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberá prever la selección de empleados debidamente capacitados para cubrir sus puestos de trabajo y podrá exigir el cumplimiento de los requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En este sentido, los requisitos a cumplir por las personas aspirantes a participar en la convocatoria cumplen estos criterios de capacitación de manera general, ya que la titulación requerida engloba un marco competencial formativo acorde a las funciones que debe desempeñar en el puesto y la experiencia profesional mínima exigida es “de un año en puesto administrativo general (en categorías profesionales que incluyen auxiliar administrativo, administrativo y técnico administrativo)”.

Precisamente para preservar los principios de igualdad, mérito y capacidad, los requisitos de las convocatorias para la selección de personas de cada puesto de trabajo son proporcionados y adecuados a los perfiles profesionales requeridos para un buen desempeño del puesto.

En este sentido, no se debe valorar un título de formación superior al exigido en el perfil profesional del puesto, si éste es innecesario para el desempeño óptimo del mismo. Como mérito, tampoco se valoran los estudios que sean un requisito previo y necesario para cursar la formación requerida. A este efecto, se ha considerado el cumplimiento del requisito de la formación la titulación (B.U.P.) conducente a otra titulación (Grado), no así al contrario, ya que la titulación superior a la exigida, como se ha manifestado anteriormente, no aporta en principio un mejor nivel de eficiencia del desempeño del puesto.

TERCERO.- La experiencia profesional como requisito para el desempeño de un puesto de trabajo no vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad. Los requisitos de formación y experiencia para desempeñar eficientemente el puesto de trabajo ofertado guardan una relación objetiva y proporcionada con las funciones que debe desempeñar la persona a contratar.

La experiencia profesional es un factor que ordinariamente se ha establecido como requisito necesario para la selección de las personas para el desempeño de un puesto de trabajo. Actualmente, el Decreto reglamentario 2772 de 2005 señala:

“Artículo 14. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, específica, relacionada, laboral y docente. “Experiencia profesional. (Modificado por el artículo 1º del Decreto reglamentario 4476 de 2007): Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

FIRMADO POR	JULIO JESUS CABALLERO SANCHEZ	14/10/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAWJ9QCZQDASUH3XSBU89EKXS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 15. Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. “

Así las cosas, el factor de experiencia profesional, desde el año de 1993 ha involucrado dos elementos: i) un grado de conocimiento académico, que se obtiene al cursar y aprobar las materias del pensum académico, ii) que el conocimiento práctico que se adquiere a través de la experiencia sea acumulativo, tanto por el paso del tiempo, como por el grado de competencia que con su ejercicio se alcanza.

A la vista de la propuesta de resolución del Funcionario Instructor en la que se detallan los fundamentos de derecho anteriores,

HE RESUELTO

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto.
- Dar orden de publicación de esta resolución en la página Web de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Art. 45.1 letra b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

Julio Jesús Caballero Sánchez
Director Gerente

FIRMADO POR	JULIO JESUS CABALLERO SANCHEZ	14/10/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAWJ9QCZQDASUH3XSBU89EKXS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	